II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 5 de mayo de 2009

que modifica la Decisión 2007/250/CE por la que se autoriza al Reino Unido a establecer una medida especial de inaplicación del artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

(2009/439/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido [1], y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 28 de julio de 2008, el Reino Unido solicitó autorización para seguir aplicando una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, por lo que atañe al deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA) ante las autoridades fiscales, establecida previamente mediante Decisión 2007/250/CE del Consejo [2].

(2) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante carta de 17 de marzo de 2009, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por el Reino Unido. Mediante carta de 20 de marzo de 2009, la Comisión notificó al Reino Unido que disponía de toda la información que consideraba necesaria para examinar la solicitud.

(3) De acuerdo con el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, el deudor del IVA es el sujeto pasivo que efectúa la entrega de los bienes. No obstante, la actual medida de excepción permitía al Reino Unido aplicar, hasta el 30 de abril de 2009 y en determinadas condiciones, un mecanismo de inversión del sujeto pasivo en virtud del cual la responsabilidad por el pago del IVA se transfiere al sujeto pasivo al que se efectúa la entrega, en lo que respecta a las entregas de teléfonos móviles y dispositivos de circuitos integrados cuya base imponible sea igual o superior a 5 000 libras esterlinas (GBP).

(4) El objetivo de la referida medida de excepción era combatir ciertas formas agresivas de evasión fiscal y, en particular, las tramas «carrusel», con arreglo a las cuales los bienes son entregados varias veces sin que se abone el IVA a las autoridades fiscales, pero dejando a los clientes en posesión de una factura válida a efectos de deducción del IVA. La aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo, sin que el cliente abone realmente el IVA al proveedor, elimina la posibilidad de llevar a cabo esa forma de evasión fiscal.

(5) Dada la aparente gravedad del fraude en el IVA en el Reino Unido, según demuestra la información presentada por este país, y dado el efecto preventivo que se espera de la medida, esta sigue siendo proporcional, dado que la prórroga de la excepción se limita a un período de tiempo razonable y el ámbito de aplicación de la medida sigue estando focalizado. Además, no constituye la base de una medida global para un sistema generalizado de inversión del sujeto pasivo.

(6) Esta excepción no tiene incidencia negativa alguna sobre los recursos propios de la Comunidad procedentes del IVA.

(7) Debe garantizarse la continuidad jurídica de la medida.

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.
[2] DO L 109 de 26.4.2007, p. 42.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 4 de la Decisión 2007/250/CE se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 4*

La presente Decisión caducará el 30 de abril de 2011.».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de mayo de 2009.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2009.

Por el Consejo

El Presidente

J. KOHOUT